

APELACIÓN A LA NULIDAD RAD 05440311300120170055600

Elkin Gomez <elkingomez503@gmail.com>

Mar 12/07/2022 13:11

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Marinilla <j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

APELACIÓN A LA NULIDAD RAD 05440311300120170055600_0001.pdf;

Marinilla, 12 de Julio de 2022.

Doctora.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE.

JUEZ CIVIL – LABORAL CIRCUITO.

MARINILLA (ANT).

E. S. D.

Ref: APELACIÓN.

PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA.

Demandante: LUIS FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ.

Demandandos: ELIAS HENOC, JESUS ANTONIO, LUIS EMIGDIO, MANUEL TIBERIO DOLORES, MARIA TERESA, TULIO ELIAS, MARIA DELFINA, MARIA MARGARITA, JUAN CLIMACO, PEDRO NEL ARBELAEZ GOMEZ y herederos indeterminados personas desconocidas e indeterminadas de la Extinta ANA DE JESUS ARBELAEZ GOMEZ.

Radicado: 556/2017.

ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, mayor, domiciliado y residente en Marinilla Antioquia, en la Calle 29 # 32- 59 E-mail elkingomez503@gmail.com identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio identificado con la tarjeta profesional Nro 150.104 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando En el proceso referido y encontrándome dentro del término interpongo el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico contra el auto interlocutorio del once (11) de julio de 2022 del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, donde decreta nulidad y inadmite la demanda, ordena preséntala y dirigirla contra herederos determinados e indeterminados de quien no ostenta la calidad de titular del inmueble.

CONSIDERACIONES:

“cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...” (ART 375 C.G.P. n5).

La demanda está dirigida contra los herederos determinados ELIAS HENOC, JESUS ANTONIO, LUIS EMIGDIO, MANUEL TIBERIO DOLORES, MARIA TERESA, TULIO ELIAS, MARIA DELFINA, MARIA MARGARITA, JUAN CLIMACO, PEDRO NEL ARBELAEZ GOMEZ y herederos indeterminados personas desconocidas e indeterminadas de la finada ANA DE JESUS ARBELAEZ GOMEZ, titular inscrita. (ART 87 C.G.P.).

Los descendientes de una de las herederas determinada la señora MARIA DELFINA ARBELAEZ GOMEZ concurren al proceso como heredera indeterminada para hacer valer el derecho que le corresponde.

Desde el inicio de la demanda se está garantizado el debido proceso si se tiene en cuenta que la señora HELENA MARGARITA DUQUE ARBELAEZ es una heredera por transmisión o representación de la finada ANA DE JESUS ARBELAEZ GOMEZ, titular inscrita que se notificó por conducta concluyente como descendiente de la heredera determinada MARIA DELFINA ARBELAEZ GOMEZ.

Si la titular es la señora ANA DE JESUS ARBELAEZ GOMEZ, y una de las herederas determinada es la señora MARIA DELFINA ARBELAEZ GOMEZ como después de cinco años de iniciada la acción

y de integrarse en debida forma el contradictorio, donde se ha garantizado el debido proceso como la publicidad con la valla en el inmueble a usucapir y le permitió a la señora HELENA MARGARITA DUQUE ARBELAEZ como heredera indeterminada notificarse por conducta concluyente en el proceso y acredita su interés para hacer parte.

Donde considero de forma subjetiva que carece de fundamento la nulidad decretada por la Juez de Primera Instancia, que sin sustento jurídico y luego de integrada la litis, donde se notifico la señora HELENA MARGARITA DUQUE ARBELAEZ para que haga las manifestaciones que en derecho corresponda contra los herederos determinados e indeterminados de la titular del derecho la señora ANA DE JESUS ARBELAEZ GOMEZ

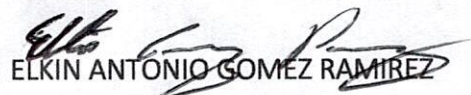
Que sentido tiene el artículo 88 de Código General del Proceso, cuando la señora ANA DE JESUS ARBELAEZ GOMEZ es la titular del derecho y la señora MARIA DELFINA ARBELAEZ DE DUQUE no es la titular del derecho y fue citada al proceso como heredera determinada con la que le dio la oportunidad a la señora HELENA MARGARITA DUQUE ARBELAEZ acredita el derecho para concurrir al proceso y al notificase por conducta concluyente le permite a la Juez de conocimiento luego de cinco años de iniciada la acción... resuelva que "PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado, desde el auto admisorio de esta acción inclusive. SEGUNDO: El proceso quedará en estado de inadmisión, concediéndose el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que presente una nueva demanda, que en esta ocasión deberá estar dirigida contra los herederos determinados, indeterminados, demás administradores de la herencia y cónyuge de la señora MARIA DELFINA ARBELAEZ DE DUQUE".

Y no se le debe negar a mi poderdante el acceso a la justicia luego de integrado el contradictorio donde se han dado las garantías a los herederos determinados ELIAS HENOC, JESUS ANTONIO, LUIS EMIGDIO, MANUEL TIBERIO DOLORES, MARIA TERESA, TULIO ELIAS, MARIA DELFINA, MARIA MARGARITA, JUAN CLIMACO, PEDRO NEL ARBELAEZ GOMEZ y herederos indeterminados personas desconocidas e indeterminadas de la finada ANA DE JESUS ARBELAEZ GOMEZ, titular inscrita, donde la misma jurisprudencia a sostenido la primacía del derecho sustancial sobre el formal, y luego de integrada la litis se ordene presentar una nueva demanda contra herederos determinados, indeterminados, demás administradores de la herencia y cónyuge de la señora MARIA DELFINA ARBELAEZ DE DUQUE quien no ostenta la calidad de titular del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 018-126794 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia.

SOLICITUD:

De forma respetuosa le pido al Honorable Tribunal de Antioquia Sala Civil – Familia; un segundo análisis de lo resuelto en primera instancia, con el animus de la revocatoria del auto interlocutorio del once (11) de julio de 2022 del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, que inadmite una demanda donde se está garantizado el debido proceso; para dirigirla contra los herederos determinados, indeterminados, demás administradores de la herencia y cónyuge de la señora MARIA DELFINA ARBELAEZ DE DUQUE quien no ostenta la calidad de titular del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 018-126794 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia.

Atentamente:


ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ
T.P. Nro. 150.104 del C.S. de la J.